



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO.

REFERENCIA: 087583184002-2019-00443
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ERICA TERAN CERVANTES.
DEMANDADO: ORLANDO BELEÑO REYES.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver requerimiento de fecha 01/12/2021, así como petición de anulación de embargo presentada por la parte demandada a través de derecho de petición el día 10/10/2022. Sírvase proveer. Soledad, octubre 21 de 2022.

EL SECRETARIO (E)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD - ATLÁNTICO, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que efectivamente el día 01/12/2021 la abogada LEAVITH ELENA IBAÑEZ DE ALBA, presenta memorial donde solicita le envíen copia del recibido del correo recibido por parte de Colpensiones conforme a auto notificado por estado de fecha 8 de octubre de 2021. En dicho auto se ordenó REQUERIR al PAGADOR y/o CAJERO de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que informen a esta Agencia Judicial, sobre los descuentos efectuados al demandado señor ORLANDO BELEÑO REYES, C. C. N° 8'758.152, en cumplimiento de la orden judicial dada por el despacho la cual le fuera comunicada mediante oficio N° 909 de 2021, de fecha mayo 11 de 2021, el cual vale aclarar le fue remitido a Colpensiones el mismo 11 de mayo de 2021. Luego, este despacho por secretaria, procedió el día 29/12/2021 le remitió a COLPENSIONES los oficios No.909 de 2021 y oficio 2784 del 16/12/2021, en cumplimiento del auto 7/10/2021, tal como se constata a continuación.

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
Para: Luis Carlos Pereira Jimenez y 1 usuarios más
Mié 29/12/2021 9:13

Memorial 2019-00443.pdf 150 KB
OFICIOS RAD 2019-00443 EJ... 388 KB
OFICIOS RAD 2019-00443 RE... 381 KB

3 archivos adjuntos (920 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
Descargar todo

Adjunto archivo de la referencia OFICIO REQUERIR AL PAGADOR RAD 2019-00443

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO

Volviéndose a reenviar esta información a COLPENSIONES el 16/05/2022, poniéndole en conocimiento a la apoderada judicial de la parte demandante el día 12/10/2022, entendiéndose cumplido dicho requerimiento realizado por la parte demandante.

Ahora, respecto al derecho de petición de ANULACION DE EMBARGO, presentado por el demandado ORLANDO BELEÑO REYES, el día 09 de octubre de 2022 en el cual pone de manifiesto que fue demandado en este juzgado por la abuela materna de las menores AURORA CECILIA BELEÑO CANTILLO y ERIKA SOFIA BELEÑO CANTILLO y que desde esa fecha viene cumpliendo con la obligación alimentaria de sus menores hijos, sin embargo advierte que desde el día 26 de septiembre del 202 le fue entregada la custodia de las menores por parte del ICBF seccional HIPODROMO, porque ellos consideraron que los derechos de las menores estaban siendo violados por parte de su abuela materna quien tenía la custodia de las menores en esos momentos.

Por lo anterior en solicita:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3887723. WhatsApp 301-2910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO.

PETICIONES

Acorde con los hechos expuestos solicito q mediante sentencia, se efectúen las siguientes declaraciones:

1. Que se me sea exonerado de continuar pagando a favor de **ERIKA TEHERAN** la cuota de alimentos que me impuso el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE**

SOLEDAD mediante sentencia que profirió en la fecha del 7 de octubre del 2019 según proceso promovido por la señora **ERIKA TEHERAN** abuela materna de las menores

2. Que se oficie a **COLPENSIONES** con el objeto de poner fin a las retenciones que a mi salario se viene efectuando en la fecha 7 de octubre del 2019

Atendiendo lo anterior, es claro que el derecho de petición no es procedente en los procesos judiciales, dada que las actuaciones al interior del mismo, deben sujetarse a los principios y normas que lo rigen legalmente (T-290/93). Sin embargo, es evidente que la situación planteada es especial y merece pronunciamiento de fondo del despacho. En efecto, el demandado no puede ser exonerado de la obligación que contrajo a favor de sus menores hijas a través de este proceso, pero si sería procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, las cuales se expidieron para garantizar el cumplimiento efectivo de las cuotas alimentarias del padre a favor de sus dos hijas las cuales estaban bajo el cuidado de su abuela materna Ericka Terán Cervantes, variando ahora la situación, dado que el ICBF le otorgó al padre la custodia provisional de sus hijas mediante acta del 28/09/2022 emitida dentro de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de las menores de edad, la cual se adjunta a la petición.

En tal sentido, no puede el despacho soslayar la solicitud del demandado, pues presenta pruebas sumarias que apoyan su pedimento, pero se hace necesario por parte del despacho constatar si a la fecha efectivamente el padre de las menores tiene bajo sus cuidados personales a las dos menores de edad, a fin de proceder al levantamiento ya sea temporal o definitivo de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 07/10/2019, para lo cual ordenará la practica de una visita a su residencia por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho, la cual deberá constatar dicha situación asistiendo a la residencia donde reside el demandado (calle 58G No. 1B-28 Barrio Villa Maria) o donde se encuentren residiendo las niñas en mención. Mientras tanto, se ordenará que se suspenda la entrega y pago de los títulos judiciales descontados por el respectivo pagador a la señora **ERICA TERAN CERVANTES**.

Por lo anterior el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- **SUSPENDER** desde la fecha, la entrega y pago de los títulos judiciales descontados por el respectivo pagador dentro del referido proceso a la señora **ERICA TERAN CERVANTES**, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- **ORDENAR** la practica de una visita con **carácter urgente** por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho, la cual deberá constatar si en la actualidad las niñas **AURORA CECILIA BELEÑO CANTILLO** y **ERIKA SOFIA BELEÑO CANTILLO**, están bajo el cuidado personal y custodia de su señor padre **ORLANDO BELEÑO REYES**, en la residencia donde reside el demandado (calle 58G No. 1B-28 Barrio Villa María) o donde se encuentren residiendo las niñas en mención, a fin de resolver de fondo la solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIÁZ PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA